

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 585-2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 31 de octubre del 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00013-2012-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A./ Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Segundo Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad" de fecha 11 de abril de 2012, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto incorporar una cláusula adicional referida a la prestación del servicio de interoperabilidad por parte de Americatel en aquellos departamentos en los cuales tenga presencia;
- (ii) El Informe N° 516-GPRC/2012, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 31 de agosto de 2000, se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel (antes,



Orbitel Perú S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL, emitido el 09 de setiembre de 2002, se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con las redes de los servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 345-2006-GG/OSIPTEL, de fecha 13 de octubre de 2006, se aprobó el denominado el "Acuerdo sobre Condiciones Técnicas-Económicas del Servicio de Interoperabilidad"; y, el denominado "Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad", para adicionar una cláusula que permita la cesión de posición contractual del referido Acuerdo a favor de terceros; suscritos entre Americatel y Telefónica;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1524/CM-12 recibida el 04 de octubre de 2012, Telefónica remitió para su aprobación el denominado "Segundo Addendum al Acuerdo sobre Condiciones Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad", suscrito con Americatel el 11 de abril de 2012, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, resulta importante aclarar, que acorde con el marco normativo vigente, las condiciones estipuladas en el citado Acuerdo de Interconexión, se adecuarán a las disposiciones que emita el OSIPTEL y que les sean aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales de la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Segundo Addendum al Acuerdo sobre Condiciones

Técnicas Económicas del Servicio de Interoperabilidad” de fecha 11 de abril de 2012, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto incorporar una cláusula adicional referida a la prestación del servicio de interoperabilidad por parte de Americatel Perú S.A. en aquellos departamentos en los cuales tenga presencia

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL:
<http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General